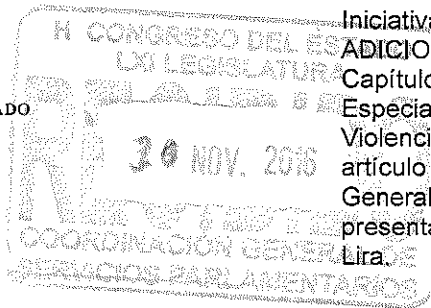




“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ



Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone **ADICIONAR** al artículo 36, la fracción XLV Bis; el Capítulo V Bis, con el título “De la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas”; y el artículo 56 Bis, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez de Lira.

0004941



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto**, que propone **ADICIONAR** al artículo 36, la fracción XLV Bis; el Capítulo V Bis, con el título “De la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas”; y el artículo 56 Bis, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por ACUERDO A/024/08 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2008, la Procuraduría General de la República creó la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, con facultades para investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, así como aquellos hechos de violencia contra las mujeres en el país que sean de la competencia de la Federación. Este Acuerdo fue reformado y adicionado a través del diverso A/ 109 /12, de fecha 25 de mayo de 2012.

A partir de entonces, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, “contribuye a una procuración de justicia igualitaria para mujeres y hombres, que fortalece el Estado



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR al artículo 36, la fracción XLV Bis; el Capítulo V Bis, con el título “De la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas”; y el artículo 56 Bis, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

de derecho, que da cumplimiento a los tratados internacionales ratificados por México y que atiende la perspectiva de género. Con estos fines, pone como centro de sus tareas la integración de las investigaciones penales en el combate a esta clase de delitos y la atención integral de las víctimas; participa en la construcción de políticas públicas dirigidas a prevenir la violencia contra las mujeres y la trata de personas, y colabora en la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas”¹.

El 14 de junio de 2012, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, cuyo objeto es: establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales; establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones; determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos; la distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley; establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

Este nuevo cuerpo normativo, a través de sus transitorios Sexto y Décimo Cuarto, impuso la obligación a las procuradurías generales de justicia de los estados, de crear y operar fiscalías especializadas para la investigación de las conductas previstas en dicha Ley, al establecer:

¹ <http://www.pgr.gob.mx/Fiscalias/fevimtra/Paginas/default.aspx>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR al artículo 36, la fracción XLV Bis; el Capítulo V Bis, con el título “De la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas”; y el artículo 56 Bis, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

“Sexto.- La Procuraduría General de la República y las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de los estados y del Distrito Federal, contarán con un término improrrogable de 90 días para la instalación y puesta en marcha de la Coordinación Especializada y las Fiscalías a que se refiere la presente Ley”.

“Décimo Cuarto. Las procuradurías de las entidades federativas deberán crear y operar fiscalías especializadas para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.

Las procuradurías de las entidades federativas y el Distrito Federal capacitarán a su personal en materia de planeación de investigación.

Para ingresar y permanecer en las fiscalías especializadas en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley será necesario cumplir con los requisitos previstos en el artículo transitorio anterior.

Las Fiscalías Especializadas de investigación, en el ámbito de sus competencias, tendrán las facultades que se señalan en el artículo transitorio anterior para la Coordinación General de la Procuraduría”.

Por otra parte, como resultado de la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género de fecha 23 de noviembre de 2015, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el informe



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR al artículo 36, la fracción XLV Bis; el Capítulo V Bis, con el título “De la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas”; y el artículo 56 Bis, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/08/2015 de alerta de violencia de género contra las mujeres en diversos municipios del Estado de San Luis Potosí, en su **primera conclusión señaló que:**

“El grupo de trabajo observa que no todas las instancias encargadas de la prevención, atención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres cuentan con protocolos de atención y rutas críticas claras y articuladas que les permitan identificar sus funciones y las instancias especializadas a las que las víctimas pueden ser canalizadas para recibir una adecuada atención y evitar su revictimización. Desde luego, esta situación repercute en el registro de casos de violencia, en la implementación de políticas de prevención efectivas y en la investigación de la violencia de género, así como la sanción de sus responsables”.

En consecuencia de lo anterior, **se propuso:**

“Institucionalizar los procesos de atención a las mujeres víctimas de violencia en todas las instancias del estado. Para ello, se propone diseñar procedimientos, lineamientos o rutas críticas de actuación, claras, simplificadas, con responsabilidades definidas y susceptibles de evaluación periódica, a fin de facilitar la atención adecuada y diligente de las víctimas y sus familiares o, en su caso, la canalización de éstas a otras instancias facultadas para ello”. “Desde luego, esta estrategia deberá contemplar el registro adecuado de los tipos de violencia, la capacitación efectiva de las servidoras y los servidores públicos encargados de brindar esta atención, así como una coordinación genuina entre todas las instancias estatales y municipales relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres”.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR al artículo 36, la fracción XLV Bis; el Capítulo V Bis, con el título “De la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas”; y el artículo 56 Bis, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

Asimismo, dicho informe en su **segunda conclusión señaló que:**

“Con base en el Informe Especial sobre la situación del respeto de los derechos humanos de las mujeres en el caso de feminicidios, se observa que son necesarios los programas de capacitación y profesionalización dirigido a agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial del estado que incluyan el tema de derechos humanos, en particular sobre violencia de género, violencia feminicida, técnicas de investigación para casos de homicidio y feminicidio, acceso a la justicia, derecho a la verdad e investigación eficaz, así como de manuales y protocolos sobre investigación de feminicidios, que les permita contar con herramientas para la debida investigación de los casos.

En ese sentido, el grupo de trabajo observó deficiencias considerables en las instancias de procuración e impartición de justicia que investigan y procesan casos relacionados con la violencia contra las mujeres, entre otros, el feminicidio, la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes, y la violencia contra la mujer en general. Aunado a esto, se identificaron obstáculos para fomentar la denuncia de las víctimas, particularmente aquéllas que habitan en comunidades indígenas o poblados alejados a las agencias del ministerio público.

Al respecto, el estado de San Luis Potosí reporta la existencia del Protocolo de investigación del delito de feminicidio. Sin embargo, se percibió que aún persiste desconocimiento del mismo por parte de las autoridades encargadas de la procuración de justicia, lo que impide su adecuada aplicación.

Aunado a ello, y a pesar de la existencia de tipos penales específicos relacionados con la violencia contra las mujeres, por lo general las autoridades encargadas de la procuración e



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR al artículo 36, la fracción XLV Bis; el Capítulo V Bis, con el título “De la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas”; y el artículo 56 Bis, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

impartición de justicia desconocen los estándares internacionales en materia de derechos humanos, género y derechos de las mujeres, que permiten garantizar su acceso a la justicia y un trato respetuoso y digno”.

En consecuencia de lo anterior, **se propuso:**

“Analizar la pertinencia y realizar las gestiones necesarias para crear una Unidad o Fiscalía Especializada en la investigación de delitos relacionados a la privación de la vida de mujeres por razones de género. La competencia de esta unidad podría ampliarse a cualquier delito relacionado con la violencia hacia las mujeres y deberá contemplar mecanismos para ampliar la cobertura de sus funciones y facilitar la denuncia, como sería la creación de agencias del ministerio público itinerantes para comunidades de difícil acceso y de población indígena, a efecto de garantizar el acceso a la justicia de las mujeres.

Para el correcto funcionamiento del aparato de procuración e impartición de justicia; es decir, para la adecuada integración de investigaciones y desahogo de procesos penales, se deberá asegurar la efectiva aplicación del Protocolo para la investigación del delito de feminicidio. De igual forma, se deberán elaborar, publicar y difundir protocolos especializados para la investigación de otros delitos contra las mujeres, como delitos contra la libertad y seguridad sexual de las personas (que incluyan acciones específicas para delitos como acoso y hostigamiento sexuales) y la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes.

En ese sentido, se deberán contemplar también mecanismos de articulación entre las distintas agencias ministeriales que atienden a mujeres víctimas de violencia, que incluyan aquéllas encargadas de la investigación de otros delitos como lesiones



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR al artículo 36, la fracción XLV Bis; el Capítulo V Bis, con el título “De la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas”; y el artículo 56 Bis, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

que son cometidos contra mujeres en el ámbito no familiar, con la finalidad de registrar y atender adecuadamente todos los tipos y modalidades de violencia, pero sobre todo, que garanticen la debida diligencia en la prevención e investigación de todos los casos, con un enfoque de derechos humanos, género e interculturalidad, haciendo énfasis en la profesionalización del personal ministerial.

Para la efectiva ejecución de esta propuesta, se deberán impartir, de manera continua, capacitaciones especializadas en materia de derechos humanos y derechos de las mujeres, con un enfoque de género e interculturalidad, dirigidas a todas las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia en la entidad”.

Aunado a todo lo anterior, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, a través de su artículo 18 fracción II prescribe como responsabilidad a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, establecer un área específica especializada en la atención de delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

De acuerdo con el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), cuyo objetivo general es administrar la información procesada de las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, a nivel nacional, al mes de mayo de 2016, se tenían registrados un total de 133,316 casos de violencia contra las mujeres, en donde el número de agresores ascendía a 69,006 y el de agresoras a 4,024, contándose con 611 órdenes de protección.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR al artículo 36, la fracción XLV Bis; el Capítulo V Bis, con el título “De la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas”; y el artículo 56 Bis, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

En el caso del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con el BANAVIM al 2015 se tenían registrados 7,424 casos de violencia contra las mujeres, en donde el número de agresores ascendía a 5,631 y el de agresoras a 386, no contándose con ninguna orden de protección.

De acuerdo con cifras de ONU Mujeres²:

- Se estima que el 35 por ciento de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de su compañero sentimental o violencia por parte de una persona distinta a su compañero sentimental en algún momento de su vida. Sin embargo, algunos estudios nacionales demuestran que hasta el 70 por ciento de las mujeres ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental durante su vida.
- Las mujeres que han sufrido maltrato físico o sexual por parte de sus compañeros tienen más del doble de posibilidades de tener un aborto, casi el doble de posibilidades de sufrir depresión y, en algunas regiones, 1,5 veces más posibilidades de contraer el VIH, en comparación con las mujeres que no han sufrido violencia por parte de su compañero sentimental.
- Pese a que la disponibilidad de datos es limitada, y existe una gran diversidad en la manera en la que se cuantifica la violencia psicológica según países y culturas, las pruebas existentes reflejan índices de prevalencia altos. El 43 por ciento de mujeres de los 28 Estados Miembros de la Unión Europea ha sufrido algún tipo de violencia psicológica por parte de un compañero sentimental a lo largo de su vida.
- Se estima que en prácticamente la mitad de los casos de mujeres asesinadas en 2012, el autor de la agresión fue un familiar o un

² <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR al artículo 36, la fracción XLV Bis; el Capítulo V Bis, con el título “De la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas”; y el artículo 56 Bis, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

compañero sentimental, frente a menos del 6 por ciento de hombres asesinados ese mismo año.

- En 2012, un estudio realizado en Nueva Delhi reflejó que el 92 por ciento de las mujeres comunicó haber sufrido algún tipo de violencia sexual en espacios públicos a lo largo de su vida, y el 88 por ciento de mujeres comunicó haber sufrido algún tipo de acoso sexual verbal (incluidos comentarios no deseados de carácter sexual, silbidos, miradas o gestos obscenos) a lo largo de su vida.
- A escala mundial, más de 700 millones de mujeres que viven actualmente se casaron siendo niñas (con menos de 18 años de edad). De estas mujeres, más de 1 de cada 3 —o bien unas 250 millones— se casaron antes de cumplir los 15 años. Las niñas casadas no suelen tener la posibilidad de negociar efectivamente unas relaciones sexuales seguras, lo que las hace vulnerables ante el embarazo precoz así como ante las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH.
- Unos 120 millones de niñas de todo el mundo (algo más de 1 de cada 10) han sufrido el coito forzado u otro tipo de relaciones sexuales forzadas en algún momento de sus vidas. Con diferencia, los agresores más habituales de la violencia sexual contra niñas y muchachas son sus maridos o ex maridos, compañeros o novios.
- Se estima que 200 millones de niñas y mujeres han sufrido algún tipo de mutilación/ablación genital femenina en 30 países, según nuevas estimaciones publicadas en el Día Internacional de las Naciones Unidas de Tolerancia Cero para La Mutilación Genital Femenina en 2016. En gran parte de estos países, la mayoría fueron cortadas antes de los 5 años de edad.
- Las mujeres adultas representan prácticamente la mitad de las víctimas de trata de seres humanos detectada a nivel mundial. En



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR al artículo 36, la fracción XLV Bis; el Capítulo V Bis, con el título “De la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas”; y el artículo 56 Bis, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

conjunto, las mujeres y las niñas representan cerca del 70 por ciento, siendo las niñas dos de cada tres víctimas infantiles de la trata.

- Una de cada 10 mujeres de la Unión Europea declara haber sufrido ciberacoso desde la edad de los 15 años, lo que incluye haber recibido correos electrónicos o mensajes SMS no deseados, sexualmente explícitos y ofensivos, o bien intentos inapropiados y ofensivos en las redes sociales. El mayor riesgo afecta a las mujeres jóvenes de entre 18 y 29 años de edad.
- Se estima que 246 millones de niñas y niños sufren violencia relacionada con el entorno escolar cada año y una de cada cuatro niñas afirma que nunca se ha sentido segura utilizando los aseos escolares, según indica una encuesta sobre jóvenes realizada en cuatro regiones. El alcance y las formas de la violencia relacionada con el entorno escolar que sufren niñas y niños varían, pero las pruebas señalan que las niñas están en situación de mayor riesgo de sufrir violencia sexual, acoso y explotación. Además de las consecuencias adversas psicológicas y para la salud sexual y reproductiva que conlleva, la violencia de género relacionada con el entorno escolar es un impedimento de envergadura para lograr la escolarización universal y el derecho a la educación de las niñas.

Como puede advertirse de los párrafos precedentes, en el marco de la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**, San Luis Potosí tiene la **obligación de crear y operar al interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la fiscalía especializada para la investigación de las conductas previstas en materia de trata de personas que prevé la Ley General**; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos transitorios Sexto y Décimo Cuarto, dispositivos legales que a la fecha han sido inobservados por nuestra entidad federativa.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR al artículo 36, la fracción XLV Bis; el Capítulo V Bis, con el título “De la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas”; y el artículo 56 Bis, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

En la misma línea, el **grupo de trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/08/2015 de alerta de violencia de género contra las mujeres en diversos municipios del Estado de San Luis Potosí**, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, **concluyó y recomendó, entre otras cuestiones, la necesidad de crear una Fiscalía Especializada para la investigación de delitos relacionados a la privación de la vida de mujeres**, al haber identificado *deficiencias* considerables en las instancias de procuración de justicia que investigan casos relacionados con la violencia contra las mujeres, entre otros, el feminicidio, la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes, y la violencia contra la mujer en general, así como obstáculos para fomentar la denuncia de las víctimas, particularmente aquéllas que habitan en comunidades indígenas o poblados alejados a las agencias del ministerio público.

Finalmente, en los mismos términos, la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí**, a través de su artículo 18 fracción II prescribe como responsabilidad a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, **establecer un área específica especializada en la atención de delitos que impliquen violencia contra las mujeres**.

A la luz de lo expuesto, se hace necesario reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de crear la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

Para mejor conocimiento de las adiciones planteadas, las mismas se plasman en el cuadro siguiente en contraposición del texto legal vigente:



**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR al artículo 36, la fracción XLV Bis; el Capítulo V Bis, con el título “De la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas”; y el artículo 56 Bis, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

**Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia
del Estado de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 36. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos competencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y del Ministerio Público, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado; el presente Ordenamiento, y demás disposiciones aplicables, el Procurador General de Justicia del Estado se auxiliará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:</p> <p>I. Subprocuraduría Jurídica;</p> <p>II. Subprocuraduría de Investigación;</p> <p>III. Subprocuraduría de Procedimientos Jurisdiccionales;</p> <p>IV. Subprocuraduría Regional para la huasteca sur;</p> <p>V. Subprocuraduría Regional para la huasteca norte;</p> <p>VI. Subprocuraduría Regional para la zona media;</p> <p>VII. Subprocuraduría Regional para la zona altiplano;</p> <p>VIII. Subprocuraduría Especializada en, Delitos Sexuales; Contra la Familia; y Grupos Vulnerables;</p> <p>IX. Subprocuraduría Especializada para la Atención de los Pueblos Indígenas, con sede en el municipio de Tancanhuitz, la que contará con agencias del Ministerio Público Especializadas en Asuntos</p>	<p>ARTÍCULO 36. ...</p> <p>I. a XLV. ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR al artículo 36, la fracción XLV Bis; el Capítulo V Bis, con el título “De la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas”; y el artículo 56 Bis, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

<p>Indígenas, con sede en las cabeceras de los municipios de, Tamazunchale, Xilitla, Rayón, y San Luis Potosí;</p> <p>X. Dirección General de la Policía Ministerial;</p> <p>XI. Dirección General de Investigación;</p> <p>XII. Dirección de Procedimientos Jurisdiccionales;</p> <p>XIII. Dirección de Investigación, Remisión y Procesos Especializados en Procuración de Justicia para Menores;</p> <p>XIV. Dirección de Amparo;</p> <p>XV. Dirección de Prevención del Delito, Vinculación y Atención a la Comunidad;</p> <p>XVI. Dirección de Servicios Periciales;</p> <p>XVII. Dirección de Administración;</p> <p>XVIII. Dirección de Comunicación Social;</p> <p>XIX. Dirección de Apoyo y Abatimiento al Rezago;</p> <p>XX. Dirección de Tecnologías de la Información e Innovación Institucional;</p> <p>XXI. Dirección del Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial;</p> <p>XXII. Dirección Jurídica y de Extradiciones;</p> <p>XXIII. Dirección de Proyectos de Resolución;</p> <p>XXIV. Visitaduría General;</p> <p>XXV. Contraloría Interna;</p>	
---	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR al artículo 36, la fracción XLV Bis; el Capítulo V Bis, con el título "De la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas"; y el artículo 56 Bis, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

<p>XXVI. Asesores del Procurador;</p> <p>XXVII. Centro de Evaluación y Control de Confianza;</p> <p>XXVIII. Centro de Operaciones Estratégicas;</p> <p>XXIX. Centro de Solución de Controversias;</p> <p>XXX. Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial;</p> <p>XXXI. Unidad de Atención Temprana;</p> <p>XXXII. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica;</p> <p>XXXIII. Unidad Especializada en Investigación de los Delitos de Alto Impacto;</p> <p>XXXIV. Unidad Especializada en Combate al Secuestro;</p> <p>XXXV. Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos;</p> <p>XXXVI. Unidad de Inteligencia de la Policía Ministerial del Estado;</p> <p>XXXVII. Unidad de Asuntos Internos de la Policía Ministerial;</p> <p>XXXVIII. Subdirección de Recursos Humanos;</p> <p>XXXIX. Subdirección de Servicios Generales;</p> <p>XL. Subdirección de Recursos Financieros;</p> <p>XLI. Subdirección de Investigación;</p>	
--	--



“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR al artículo 36, la fracción XLV Bis; el Capítulo V Bis, con el título “De la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas”; y el artículo 56 Bis, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

<p>XLII. Subdirección de Procedimientos Jurisdiccionales;</p> <p>XLIII. Subdirección de Tecnologías de la Información e Innovación Institucional;</p> <p>XLIV. Subdirecciones de la Policía Ministerial;</p> <p>XLV. Agencia Especializada para la Atención de Delitos Electorales;</p> <p>XLVI. Agentes del Ministerio Público;</p> <p>XLVII. Agentes de la Policía Ministerial;</p> <p>XLVIII. Peritos;</p> <p>XLIX. Coordinadores de área, subdirectores, jefes de departamento, secretarios auxiliares y demás personal que sea necesario, y que autoricen, el reglamento de esta Ley; y la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado;</p> <p>L. Oficiales administrativos de seguridad;</p> <p>LI. Consejo de Carrera de Procuración de Justicia y Policial, en adelante Consejo de Carrera;</p> <p>LII. Comisión de Honor y Justicia, y</p> <p>LIII. Consejo Consultivo de Procuración de Justicia.</p> <p>Asimismo contará como órgano desconcentrado con el Centro de Protección de Personas que intervienen en el Proceso Penal, el cual tendrá las atribuciones que establece la Ley de la</p>	<p>XLV Bis. Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas;</p> <p>XLVI. a LIII. ...</p> <p>...</p>
--	---



“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR al artículo 36, la fracción XLV Bis; el Capítulo V Bis, con el título “De la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas”; y el artículo 56 Bis, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

materia.	
No existe.	<p style="text-align: center;">CAPITULO V BIS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS</p> <p>Artículo 56 Bis. La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, tendrá a su cargo, la investigación y persecución de los delitos:</p> <p>I. Que impliquen violencia en contra de las mujeres, respecto a todos sus tipos y ámbitos, y</p> <p>II. Previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, de conformidad con lo previsto en dicha Ley.</p>

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 36, LA FRACCIÓN XLV BIS; EL CAPÍTULO V BIS, CON EL TÍTULO “DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS”; Y EL ARTÍCULO 56 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



HONÓRABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR al artículo 36, la fracción XLV Bis; el Capítulo V Bis, con el título “De la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas”; y el artículo 56 Bis, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** al artículo 36, la fracción XLV Bis; el Capítulo V Bis, con el título “De la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas”; y el artículo 56 Bis, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. ...

I. a XLV. ...

XLV Bis. Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas;

XLVI. a LIII. ...

...

CAPITULO V BIS

**DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS
DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
Y TRATA DE PERSONAS**

Artículo 56 Bis. La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, tendrá a su cargo, la investigación y persecución de los delitos siguientes:

I. Que impliquen violencia en contra de las mujeres, respecto a todos sus tipos y ámbitos, y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**"2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria"**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR al artículo 36, la fracción XLV Bis; el Capítulo V Bis, con el título "De la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas"; y el artículo 56 Bis, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

II. Los previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, de conformidad con lo previsto en dicha Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, contará con los recursos humanos y materiales que al efecto se le asignen.

TERCERO. La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, estará a cargo de un Fiscal que deberá estar especializado en las materias de la competencia de ésta.

CUARTO. El personal que se asigne a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, deberá estar especializado en las materias de la competencia de ésta.

PROYECTADA EN LAS OFICINAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA

0004941